Por la qual vos mando que luego que
con ella fueredes requerido por
parte del dicho su escrivano de la ge
xo con la brevedad posible aga
des parecer ante vos a los dichos
diego ybarra y miguel ybarra y a
otra qualquier persona que en
su nombre aya entendido/o entiende
en la razon de lo que por la dicha
renta ubiere procedido este dicho pre
sente año/o en cuyo poder estubiere
y si es asi que se quieren yr al dicho
Reyno de Valencia les agays que se pre
senten ante vos relacion jurada y fir
mada de sus nombres con la pena
del tres tanto conforme a las or
denanças de mi contaduria mayor
de quentas de lo que obieren mon
tado la dicha renta en cada año de la renta
como de derecho no por la qual les
mandareys quenta de lo que obiere ba
lido con declaracion de lo que de
ello se obiere vendido y a que precio
comprobandolo por la dicha relacion
jurada y por las demas vias y formas
que os pareciere convenir para
que no se defraude cosa alguna dello
y se haga con la mayor claridad y ver
tedad que fuere posible y lo que
conforme a ello pareciere que se
me deve pagar conforme a los arren
damientos de los dichos nueve por ciento
de la dicha renta haziendo el alcan
fundes quenta [illegible]
los dichos diego ybarra y [illegible]
que es [illegible] o a la persona en cuyo
poder estubiere que todo lo que ansi